

INE/CG861/2015

DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE CREA CON CARÁCTER TEMPORAL LA COMISIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2015-2016

ANTECEDENTES

- El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, cuyo Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (LGPP) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).
- III. El 6 de junio de 2014, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG45/2014, aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General.
- IV. El 17 de junio de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG392/2015, ratificó la rotación de las presidencias de las comisiones permanentes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, modificó la integración de la Comisión Temporal de Reglamentos y creó la Comisión Temporal de Presupuesto.



V. El 3 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG830/2015, aprobó las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.

CONSIDERANDO

- 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
- 2. El artículo 5, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la aplicación de las normas de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. La interpretación de las disposiciones se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
- 3. El artículo 29 de la citada ley, establece que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.



- 4. El artículo 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- 5. El artículo 31, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
- 6. El artículo 34, párrafo 1, de la citada Ley General, determina que el Instituto Nacional Electoral cuenta con órganos centrales, que son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
- 7. De conformidad con lo establecido en el artículo 35, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- 8. En el artículo 42, párrafo 1 y 4, de la citada Ley General, se establece que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral. Asimismo, prevé que todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros Electorales.
- El artículo 44, párrafo 1, inciso jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como atribución del Consejo General dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones de la ley o en otra legislación aplicable.



10. De conformidad con los artículos 4, párrafo 1, inciso b) y 6, párrafo 1 y 2, del Reglamento de Comisiones del Consejo General, las Comisiones Temporales serán aquellas creadas por Acuerdo del Consejo para la atención de un asunto preciso y específico para el desempeño de sus atribuciones, y cuyo desahogo dará lugar a su disolución, mismas que serán presididas por un Consejero Electoral.

El Acuerdo de creación de las Comisiones Temporales deberá contener, la motivación y fundamentación de la creación de la Comisión, su integración, su objeto específico y en su caso las actividades a realizar; así como los plazos o condiciones para dar por terminado el asunto y, en consecuencia, para extinguir la Comisión, así como la obligación de su Presidente de informar al Consejo cuando se actualice este supuesto.

- 11. De conformidad con el artículo 8 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, las Comisiones Temporales tendrán las atribuciones siguientes:
 - Discutir y aprobar los Dictámenes, Proyectos de Acuerdo, de Resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia;
 - Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier órgano del Instituto que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos desconcentrados, deberá requerirse por conducto del Secretario Técnico;
 - Solicitar información a autoridades diversas al Instituto, por conducto del Consejero Presidente, y a particulares por conducto del Secretario y las demás que deriven de la Ley, del Reglamento Interior, de los Acuerdos de creación de las propias comisiones, de los Acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables.
- 12. De conformidad con el artículo 10, párrafo 5, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en las comisiones podrán participar, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo,



así como los representantes de los partidos políticos, salvo en las del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias y Fiscalización.

- 13. En términos de lo señalado en el artículo 11, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en todas las Comisiones, el periodo de la Presidencia durará un año, contado a partir del día de la designación.
- 14. El artículo 13, párrafo 1, incisos j) y k), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establece como atribuciones de los Consejeros Electorales del Consejo General, presidir e integrar las comisiones que determine el Consejo y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones.
- 15. Una vez sentado lo anterior, es importante señalar que el contexto en el que inician los Procesos Electorales Locales a celebrarse en el 2016 es inédito por distintas razones, toda vez que será la primera elección no concurrente en donde el Instituto Nacional Electoral ejerza las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de mesa directiva, delegada a los Organismos Públicos Locales y que reasumió este órgano autónomo mediante Acuerdo INE/CG100/2014.
- 16. Ahora bien, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG830/2015, por el que se aprobaron las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, en cuyo considerando 7 y Punto Tercero de Acuerdo, los cuales establecen:
 - 7. En atención a que algunas entidades comienzan sus procesos electorales, en septiembre y octubre, se estima necesario que se integre a la brevedad una Comisión Temporal del Consejo General para el seguimiento a las actividades de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.

Tercero.- Se integrará una Comisión Temporal del Consejo General para el seguimiento a las actividades de los Procesos Electorales Locales



2015-2016, para dar seguimiento a los trabajos precisados en este Acuerdo.

Resulta imprescindible crear una Comisión Temporal para dar seguimiento a las actividades de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, con el fin de vigilar y garantizar que se cumpla en tiempo y forma con los objetivos de la capacitación electoral, la ubicación de casillas, la designación de funcionarios de mesas directivas y las demás actividades inherentes a dichos procesos, con el objeto de asegurar que se lleven a cabo sin contratiempos las elecciones locales.

- 17. Asimismo, dicha comisión deberá vigilar que se cumplan con los objetivos que se establezcan en el Plan y Calendario Integral de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, así como supervisar y promover que las juntas ejecutivas y los Consejos Locales y distritales reciban los recursos necesarios el ejercicio de sus atribuciones de manera eficiente, oportuna y transparente.
- 18. Adicionalmente a las actividades descritas, la Comisión dará seguimiento al Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal en la elección extraordinaria a celebrarse en el Distrito 01 con cabecera en Jesús María en el estado de Aguascalientes, así como respecto de otras elecciones extraordinarias en las que el Instituto participe en ejercicio de sus atribuciones. Lo anterior, en atención a que la Comisión de Capacitación y Organización Electoral concluyó su vigencia y en razón de la naturaleza de dichas elecciones.

En virtud de los Antecedentes y Consideraciones señalados, con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos 1 y 2; 29, 30, párrafo 2; 31, párrafo 4; 34, 35, 42, párrafos 1 y 4; 44, párrafo 1, inciso jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, inciso b); 6, párrafos 1 y 2; 10, párrafo 5; 11, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y 13, párrafo 1, incisos j) y k), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:



ACUERDO

Primero.- Se crea la Comisión Temporal para el seguimiento a las actividades de los Procesos Electorales Locales 2015-2016 con carácter temporal con la siguiente:

Integración

Lic. Pamela San Martín Ríos y Valles Presidenta
Lic. Enrique Andrade González Integrante
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez Integrante
Dr. José Roberto Ruiz Saldaña Integrante
Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez Integrante

Director Ejecutivo de Organización Electoral Secretario Técnico

Director Ejecutivo de Capacitación Electoral

y Educación Cívica Secretario Técnico

Titular de la Unidad Técnica de Vinculación

con los Organismos Públicos Locales Invitada Permanente

Titular de la Unidad Técnica de

Servicios de Informática Invitado Permanente

Consejeros del Poder Legislativo

Del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

Del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Del Grupo Parlamentario de Morena

Del Grupo Parlamentario de Encuentro Social



Representantes de los Partidos Políticos Nacionales

Del Partido Acción Nacional

Del Partido Revolucionario Institucional

Del Partido de la Revolución Democrática

Del Partido Verde Ecologista de México

De Movimiento Ciudadano

De Nueva Alianza

De Morena

De Encuentro Social

Segundo.- La Comisión Temporal para el seguimiento a las actividades de los Procesos Electorales Locales 2015-2016 tendrá, además de las que se establecen en el artículo 8 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, las siguientes funciones:

- Dar seguimiento al cumplimiento de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para los Procesos Electorales Locales 2015-2016.
- Vigilar que se cumplan los actos y plazos previstos para el calendario.
- 3) Contribuir a la vinculación con los Organismos Públicos Locales a fin de garantizar que el ejercicio de las funciones que corresponden al Instituto en los Procesos Electorales Locales 2015-2016, se lleven a cabo de manera eficiente y adecuada.
- 4) Dar seguimiento a los procesos electorales extraordinarios a celebrarse en 2015 y 2016.

Tercero.- La Comisión Temporal para el seguimiento a las actividades de los Procesos Electorales Locales 2015-2016 se extinguirá a la conclusión de dichos procesos.

Cuarto.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.



Quinto.- Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por el Consejo General.

Sexto.- El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de septiembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

> DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA